

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de marzo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía presentada por la doctora NATALA ZULUAGA DUQUE, contratada por la DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO como apoderada de la señora MARIA CAROLINA BULA ACEVEDO, quien actúa en representación de su hija MARIA BELEN TORRES BULA, contra el señor YIMINSON TORRES, presentada en término, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA BULA ACEVEDO C.C. 1.005.411.847
APODERADA: NATALA ZULUAGA DUQUE C.C. 50.938.700.
DEMANDADO: YIMINSON TORRES C.C. 1.116.916.786
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00014-00

Subsanada en termino la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 431, 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de la señora MARIA CAROLINA BULA ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.005.411.847, quien actúa en representación de su hija MARIA BELEN TORRES BULA, a través de apoderada judicial doctora NATALIA ZULUAGA DUQUE, contratada por la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, y a cargo del señor, YIMINSON TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.916.786, por las siguientes sumas de dinero:

- SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$753.584.00), por concepto de alimentos atrasados y adeudados a su hija MARIA BELEN TORRES BULA.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y los que se sigan causando hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MTE (\$1.200.000.00) correspondiente al pago del valor de las mudas de ropa dejadas de entregar por el ejecutado desde la fecha de suscripción del acta de conciliación de cuota alimentaria No. 145 a favor de la menor MARIA BELEN RORRES BULA, de LA Comisaria de Familia de San Pelayo Córdoba, de fecha 02 de abril de 2019.

- Los Intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER a la abogada NATALIA ZULUAGA DUQUE, contratada por la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, identificada con C.C. N° 50.938.700 y T.P. N° 147.766 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82878959663cfa6e5ba00a93dc6e449263d03d2a850532a9ad59f3596d18a6bc

Documento firmado electrónicamente en 13-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>